

**RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA LA RESOLUCIÓN 1759 DEL 12 DE JULIO DE 2017"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 507 de 1999, Ley 810 de 2003, Ley 902 de 2004, Decreto 1077 de 2015 y demás normas reglamentarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 ha conferido al Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para procurar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se hace referencia a la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales, indicando que son las encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible.

Que la misma ley, en su artículo 65, determina que corresponde en materia ambiental a los municipios, entre otras funciones: "8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo".

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que los municipios y distritos estarán condicionados desde sus planes de ordenamiento territorial a lo consagrado en las determinantes ambientales, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993 determina que: "A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo".

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el artículo 24 de la ley 388 de 1997, al definir las instancias de concertación y consulta establece que:

*"El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de ordenamiento territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.*

*En todo caso, antes de la presentación del proyecto del plan de ordenamiento territorial a consideración del consejo distrital o municipal, se surtirán los*

## **RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

*trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento.*

*1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el ministerio del medio ambiente (...)"*

Que la ley 507 del 28 de Julio de 1999, modificó la ley 388 del 18 de Julio de 1997 y en el Parágrafo sexto dice: PARAGRAFO 6º.

*"El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días (...)"*

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ profirió la Resolución 1759 del 12 de Julio de 2017 por medio de la cual se reglamentó el procedimiento interno para la evaluación y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión general, ajuste o modificación de los planes de ordenamiento territorial en la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que Por lo tanto la presente resolución tiene como fin adicionar el numeral quinto al artículo sexto de la parte resolutive del capítulo II " TRAMITE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" de la resolución 1759 de 2017, así mismo modificar el Parágrafo del Artículo noveno de la parte resolutive del capítulo III " EVALUACION DEL PROYECTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" de la misma resolución.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

### **RESUELVE:**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero: Objeto.** Establecer los requisitos y el procedimiento para la concertación, evaluación y aprobación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión, ajuste o modificación de los planes de ordenamiento territorial, que presenten los municipios por intermedio de su Alcalde o su delegado, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ.

**Artículo Segundo. Definiciones. Plan de Ordenamiento Territorial-POT:** Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas,

**RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

**Revisión y Ajuste del POT.** Corresponde a la acción de revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

**Revisión excepcional.** Acción de revisar por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el Alcalde Municipal podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito.

**Modificación.** La modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

**Determinantes ambientales.** Son todas aquellas normas, directrices, políticas, regulaciones o disposiciones de carácter ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, en sus propios ámbitos de competencia y que estén referidas directamente con las materias establecidas en el numeral 1º del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En tanto se trata del ordenamiento espacial del territorio, las directrices y políticas que constituyen determinantes, deberán tener una expresión cartográfica a las escalas adecuadas para ser incorporadas en los POT y garantizar su eficacia. Las Determinantes Ambientales son de obligatorio cumplimiento y como tal, no son objeto de concertación y como normas de superior jerarquía no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Las Determinantes Ambientales para la jurisdicción del Departamento del Quindío, rige la Resolución de la CRQ No. 720 de 2010, los Acuerdos del Consejo Directivo y la normatividad ambiental vigente a la fecha.

**Asuntos Ambientales.** En el marco del ordenamiento territorial municipal, se entiende por ASUNTOS AMBIENTALES, todos aquellos criterios, orientaciones o recomendaciones, definidos por las autoridades ambientales regionales acorde con sus competencias y atribuciones legales, en desarrollo de la función pública del ordenamiento ambiental territorial. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, que modificó el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, son objeto de concertación entre la autoridad ambiental y el municipio.

**Artículo Tercero. Procedimiento interno:** Adóptese el procedimiento interno establecido en la presente resolución para la evaluación y aprobación de los asuntos exclusivamente ambientales de los planes de ordenamiento territorial de los municipios del Departamento del Quindío, para que el mismo haga parte del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

**CAPITULO II**

**TRÁMITE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo cuarto. Radicación:** Los municipios deberán radicar en el punto de atención de correspondencia del área de Atención al Usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la documentación completa definida en el Artículo Sexto, para iniciar el proceso de evaluación y concertación del Proyecto de Revisión, Ajuste o Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo Quinto. Remisión de Documentos:** El funcionario encargado del punto de recibo de la correspondencia del área de atención al usuario, deberá radicar a la Oficina Asesora de Planeación la documentación, en un término no superior a un (1) día hábil siguiente de su ingreso.

**Artículo Sexto. Revisión y Verificación Parcial de Documentos:** Para proyectos de revisión general de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, la Oficina Asesora de Planeación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la documentación, revisará y verificará:

1. Que la documentación presentada y radicada por parte del municipio se encuentre completa de acuerdo a lo ordenado en los Artículos 2.2.2.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, los cuales son los siguientes:
  - a. Memoria justificativa indicando con precisión la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.
  - b. Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
  - c. Documento técnico de soporte.
  - d. Documento resumen,
  - e. Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión.
2. Que el proyecto de revisión general de largo plazo del POT, incorpore la documentación de la gestión del riesgo en las condiciones técnicas exigidas por el Artículo 2.2.2.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015.
3. Para los proyecto de revisión de corto y mediano plazo, la Oficina Asesora de Planeación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la documentación, revisará y verificará por lo menos los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

## **RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

- a. Memoria justificativa indicando con precisión la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.
  - b. Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión.
  - c. Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
4. Que el proyecto de revisión de mediano plazo del POT, incorpore la documentación de la gestión del riesgo en las condiciones técnicas exigidas por el Artículo 2.2.2.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015.
  5. Que todos los proyectos de ordenamiento territorial, ya sea de revisión general, revisión de corte, mediano plazo o revisiones excepcionales que sean radicados en la CRQ, y que sea objeto de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, cumplan con los determinantes ambientales.

**Parágrafo primero:** La documentación deberá ser entregada en formato impreso y digital; la cartografía deberá ser allegada en imágenes JPG y formato Shape con coordenadas Magna Sirgas Oeste.

**Parágrafo segundo:** La Oficina Asesora de Planeación emitirá un concepto sobre el cumplimiento de la documentación que describe el presente artículo.

**Artículo Séptimo. Auto de Admisión del Plan de Ordenamiento Territorial.** Con base en el concepto emitido por la Oficina Asesora de Planeación, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente, la Oficina Asesora Jurídica proyectará y emitirá el Auto de Trámite del POT.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los temas objeto de verificación y evaluación parcial del Artículo 6º de la presente Resolución, el documento será devuelto en su totalidad al Municipio mediante auto de inadmisión del trámite.

### **CAPITULO III EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo Octavo. Conformación del Equipo de Evaluación:** El equipo para la evaluación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
  2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
  3. Subdirector de Regulación y Control Ambiental
  4. Subdirector de Gestión Ambiental
- 

## **RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

5. Profesionales de la Oficina Asesora de Planeación designados por el Jefe de la dependencia.
6. Profesionales de las Subdirecciones de Regulación y Control Ambiental y de Gestión Ambiental designados por cada jefe de dependencia.

**Parágrafo:** El equipo técnico de evaluación será coordinado por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria equipo evaluador.** Una vez proferido el auto de admisión del POT, la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, contara con un (01) día hábil para citar a los integrantes del equipo de evaluación.

**Parágrafo.** El equipo evaluador hará la revisión y evaluación integral del Proyecto, verificando que las propuestas de intervención sobre el territorio cumplan de fondo y contenido con las determinantes ambientales y que en los asuntos ambientales objeto de aprobación queden definidas y programadas las actividades o proyectos que mitiguen o mejoren las condiciones ambientales del municipio.

Por revisión y evaluación integral del Proyecto se refiere al análisis de la temática ambiental, desde la memoria justificativa, evaluación del POT, el diagnóstico, la formulación técnica y la reglamentación a través del Proyecto de Acuerdo.”

**Artículo Décimo. Términos para rendición de informe individual:** Cada integrante del equipo evaluador dispondrá de quince (5) días hábiles para rendir el informe final de evaluación del Proyecto POT. Dichos informes serán consolidados por la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo Décimo Primero. Consolidación del Informe.** Una vez consolidados los conceptos individuales de evaluación técnica y jurídica del Proyecto, el (la) jefe de la Oficina Asesora de Planeación convocará al Equipo Técnico Evaluador a revisar y ajustar el documento consolidado de evaluación del Proyecto, para lo cual se tendrá un término de cuatro (4) días. Dicho documento será firmado por cada uno de los integrantes del equipo evaluador y enviado al jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

### **CAPITULO IV**

#### **CONCERTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo Décimo Segundo. Citación Municipio:** Al día hábil siguiente de la elaboración y consolidación del documento final de evaluación del Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, la Oficina Asesora de Planeación adelantará reunión con el Municipio, citación que se dará por el medio más expedito posible, indicando fecha, hora y lugar de celebración de reunión donde se le leerá y explicará el concepto técnico de evaluación y se dará a conocer la decisión de la Corporación Autónoma Regional del Quindío de concertar u objetar el o los asuntos ambientales de Proyecto, para lo cual se dará lectura al documento técnico de evaluación.

**RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

A la reunión se invitará a las siguientes personas:

Por la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío o su delegado quién presidirá la reunión.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien ejercerá la secretaría técnica de la reunión.
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Los funcionarios e integrantes del equipo de evaluación de la de la Corporación

Por la Alcaldía Municipal:

- Alcalde Municipal o su delegado
- Secretario de Planeación Municipal o quién haga sus veces.
- Los funcionarios e integrantes del equipo de formulación del Proyecto.

**Parágrafo primero:** De la reunión se levantará acta firmada por el Director General de la CRQ o Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la CRQ y el Alcalde Municipal o el Secretario de Planeación o quién haga sus veces, en la cual constará: asistentes y asuntos ambientales aprobados o no aprobados.

**Artículo Décimo Segundo:** una vez radicados los documentos objeto del ajuste, el equipo evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, tendrá un plazo de cinco días hábiles para conceptuar sobre el cumplimiento en el ajuste de los asuntos ambientales no concertados.

**Artículo Décimo Tercero: Citación Municipio:** Al día hábil siguiente de la elaboración y consolidación del documento final de evaluación del Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, la Oficina Asesora de Planeación adelantará reunión con el Municipio, citación que se dará por el medio más expedito posible, indicando fecha, hora y lugar de celebración de reunión donde se le dará a conocer la decisión de la Corporación Autónoma Regional del Quindío de concertar u objetar el o los asuntos ambientales de Proyecto, para lo cual se dará lectura al documento técnico de evaluación a las mismas personas del Artículo Décimo Segundo de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Cuarto. Elaboración acto administrativo:** Tres (3) días hábiles siguiente de la reunión con el Municipio, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío culminará el proceso con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del Plan de Ordenamiento Territorial, y contra el cual procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la CRQ, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

En caso de objetarse el recurso de reposición del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, la Corporación Autónoma Regional del Quindío remitirá copia de la Resolución al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.



**RESOLUCIÓN No. 00002790 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018**

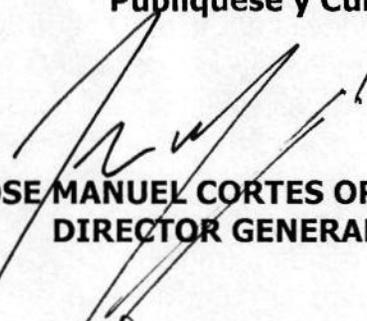
**Artículo Décimo Quinto. Seguimiento.** Una vez adoptado el Proyecto de Revisión, Ajuste o Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y normas reglamentarias, el Concejo Municipal deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, una copia auténtica impresa del Acuerdo Municipal y de los documentos y de soporte que lo integran, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, así como una copia en medio magnético de los mismos.

**Artículo Décimo Sexto. Términos:** los tiempos de actuación serán de Treinta (30) días hábiles.

**Artículo Décimo Séptimo Vigencia:** La presente resolución deroga la Resolución 1759 de 2017 y rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co).

Dada en Armenia, Quindío a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018

**Publíquese y Cúmplase**

  
**JOSE MANUEL CORTES OROZCO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Julio César Orozco Serna

Revisó y Ajusto: Sandra Milena Agudelo, Abogada contratista OAP

Revisó: Jhoan Sebastián Palacio Jefe oficina Jurídica

Aprobó: Víctor Hugo Gonzales Giraldo, jefe de la Oficina Asesora de Planeación